



La Paz, 19 de abril de 2022 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/74/2022

VISTOS:

El Informe ASFI/JTIC/R-18100/2022 de 28 de enero de 2022, el Requerimiento de Compra de Bienes N° 57 de 9 de marzo de 2022, la Comunicación ASFI/JTIC/R-47481/2022 de 9 de marzo de 2022, el Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 256 de 09 de marzo de 2022, la Comunicación ASFI/JAD/R-54025/2022 de 18 de marzo de 2022, la Resolución Administrativa N° ASFI/64/2022 de 5 de abril de 2022, la Comunicación ASFI/JAD/R-70707/2022 de 8 de abril de 2022, el Acta de Apertura de Propuestas del Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 01/2022 de 12 de abril de 2022, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-76629/2022 de 18 de abril de 2022, la Comunicación ASFI/JAD/R-76847/2022 de 18 de abril de 2022 y demás documentación que se tuvo presente y convino ver:

CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación (JTIC) dependiente de la Dirección General de Operaciones, a través del Informe ASFI/JTIC/R-18100/2022 de 28 de enero de 2022, concluye que existe la necesidad de la adquisición de equipos de comunicación.

Que, por Requerimiento de Compra de Bienes N° 57 de 9 de marzo de 2022, la Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación, constituida en Unidad Solicitante, requiere la "Adquisición de Equipos de Comunicación", para lo cual, adjunta el Informe de Justificación ASFI/JTIC/R-18100/2022 de 28 de enero de 2022, el respaldo del precio referencial y las Especificaciones Técnicas firmadas, entre otros documentos; asimismo, se establece que la contratación se encuentra registrada en el PAC, así como en el POA de la gestión 2022 y cuenta con la programación presupuestaria correspondiente.

Que, el Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 256 de 9 de marzo de 2022, emitido por la Jefatura de Finanzas, certifica la existencia de presupuesto para la referida adquisición.

MQH/JOS/GQV

Pág. 1 de 8





Que, la JTIC mediante Comunicación ASFI/JTIC/R-47481/2022 de 9 de marzo de 2022, solicitó el inicio del proceso de contratación, por lo que a través de la Comunicación ASFI/JAD/R-54025/2022 de 18 de marzo de 2022, el Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC), en cumplimiento al Inciso b), Parágrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, autorizó el inicio del proceso de contratación ASFI SIGA – LP N° 01/2022 – Primera Convocatoria, en la modalidad de Licitación Pública, para la "Adquisición de Equipos de Comunicación" - Primera Convocatoria, y aprobó el Documento Base de Contratación (DBC), para su publicación.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante publicación efectuada en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), en fecha 18 de marzo de 2022, convocó a personas jurídicas a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE): 22-0203-00-1205620-1-1, en base a lo solicitado en el DBC.

Que, el Acta de Reunión de Aclaración de fecha 25 de marzo de 2022, realizada de acuerdo al cronograma de plazos del Documento Base de Contratación del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública ASFI SIGA-LP Nº 01/2022, establece que asistieron mediante plataforma Webex las empresas; LOGICALIS ANDINA BOLIVIA LAB LTDA, PROYECTOS DE COMPUTACIÓN LTDA. PROCOM LTDA. y GROUPCISC, CENTRO EMPRESARIAL S.R.L.

Que, dicha Acta de Reunión de Aclaración establece que no recibieron consultas escritas referidas al proceso de contratación; asimismo, las empresas LOGICALIS ANDINA BOLIVIA LAB LTDA, PROYECTOS DE COMPUTACIÓN LTDA. PROCOM LTDA. y GROUPCISC, CENTRO EMPRESARIAL S.R.L., realizaron consultas de forma verbal, las cuales fueron aclaradas en dicha reunión, aspecto que figura en la mencionada Acta de 25 de marzo de 2022.

Que, emergente de la referida Reunión de Aclaración, la Unidad Solicitante establece la necesidad de realizar tres (3) enmiendas al Documento Base de Contratación ASFI SIGA-LP N° 01/2022 "Adquisición de Equipos de Comunicación", Primera Convocatoria, las cuales se detallan en el documento "Anexo Enmiendas al Documento Base de Contratación", que se encuentra suscrita por servidores públicos de la Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación.

MOHIJOSIGOV

Pág. 2 de 8





Que, por Resolución Administrativa N° ASFI/64/2022 de 5 de abril de 2022, el Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC), en el marco de lo descrito en el Acta de Reunión de Aclaración de 25 de marzo de 2022, aprobó el Documento Base de Contratación, con tres (3) enmiendas.

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-70707/2022 de 8 de abril de 2022, el Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC), designó a los servidores públicos: Lic. Jarmila M. Lejsek Halas, Analista Supervisor de Desarrollo de Sistemas I a.i.; Ing. Sergio G. Moscoso T., Analista Supervisor de Aseguramiento de Calidad y Operaciones I a.i.; Lic. Herbert Saal G., Analista Administrador de Infraestructura Tecnológica III a.i.; Lic. Erick Catunta Choque, Analista de Contrataciones IX a.i.; Lic. Jose Edsson Zapata Goyzueta, Encargado de Contrataciones a.i.; como miembros de la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 01/2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo mencionado en el Acta de Apertura de Propuestas del Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 01/2022 de 12 de abril de 2022, la empresa que presentó su propuesta electrónica fue:

Nº .	EMPRESA PROPONENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
1	GROUPCISC, CENTRO EMPRESARIAL S.R.L.	11/04/2022	19:36:19

Que, en el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-76629/2022 de 18 de abril de 2022, la Comisión de Calificación, establece que de acuerdo a la **Evaluación Preliminar** efectuada, utilizando el Formulario V-1, en el marco del numeral 25 del DBC, estableció lo siguiente: "1. La única empresa proponente no presentó oferta para los siguientes ítems: Ítem 3: Puntos de Acceso Inalámbrico; Ítem 4: Controlador Inalámbrico; Ítem 8: Switch Capa 3 Tipo 1; e Ítem 9: Switch Capa 3 Tipo 2; 2. El único proponente <u>cumple sustancialmente</u> con lo solicitado en el DBC, por lo que pasa a la siguiente etapa del proceso de contratación."

Que, el citado Informe ASFI/JAD/R-76629/2022, señala que en cumplimiento del numeral 26 del DBC, de acuerdo a la evaluación del **Método de Selección y Adjudicación Precio Evaluado Más Bajo,** estableció que la **Propuesta Económica** de la empresa Groupcisc, Centro Empresarial S.R.L., <u>no excede</u> el precio referencial establecido para los ítems a los cuales se presentó; asimismo, en el acápite de la evaluación de la **Propuesta Técnica**, en cumplimiento con lo

MQH/JOS/GQV

Pág. 3 de 8





señalado en el sub numeral 26.2, numeral 26 del DBC, la Comisión de Calificación procedió a evaluar la información contenida en el Formulario C-1, a través del Formulario V-2 de la citada empresa que obtuvo el primer lugar (PEMB) para los Items 1, 2, 5, 6 y 7, precisando lo siguiente: "1. La Orden de Servicio Nº 589 establece como plazo de prestación del servicio diez (10) días calendario, servicio que es respaldado en el SICOES mediante el "Formulario 500" y "Acta de Recepción e Informe de Conformidad" (adjuntos), documentos que establecen como fecha de recepción del servicio el 11 de diciembre de 2020; es decir nueve (9) días calendario posteriores a la suscripción de la Orden de Servicio; 2. La "Carta de Satisfacción" presentada, hace referencia únicamente a la Orden de Servicio N° 589 y, si bien consigna la información solicitada por ASFI en las Especificaciones Técnicas, tiene contradicciones respecto a las fechas detalladas en el plazo de prestación del servicio, considerando que señala como plazo de prestación del servicio de soporte técnico desde noviembre de 2020 a noviembre de 2021; es decir, la fecha de inicio es anterior a la fecha (2 de diciembre de 2020) de suscripción de la Orden de Servicio N° 589; asimismo, el plazo de ejecución del servicio detallado (1 año) en la "Carta de Satisfacción" no coincide con el plazo establecido (10 días calendario) en la Orden de Servicio Nº 589; y 3. Finalmente, se hace notar que de acuerdo al inciso cc), artículo 5 del D.S. Nº 0181, la Orden de Compra u Orden de Servicio "(...) será aplicable sólo en casos de adquisición de bienes o servicios generales de entrega o prestación, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario"; en este sentido, de acuerdo con el plazo establecido en la Orden de Servicio N° 589, el tiempo de prestación del servicio era de diez (10) días calendario como máximo y no así el plazo establecido en la carta presentada por la empresa proponente."; bajo dicho precedente, la propuesta de la empresa proponente Groupcisc, Centro Empresarial S.R.L no cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas por ASFI (numeral 1, acápite II (Experiencia de la Empresa Proponente)); consecuentemente, su propuesta resulta descalificada en cumplimiento con lo señalado en el Inciso b), Sub Numeral 7.1, Numeral 7 del DBC que establece como causal de descalificación; "Cuando la propuesta técnica y/o económica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC".

Que, a través del Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-76629/2022 de 18 de abril de 2022, la Comisión de Calificación concluyó que: 1. La empresa proponente GROUPCISC, CENTRO EMPRESARIAL S.R.L. obtuvo el PEMB para los Ítems 1, 2, 5, 6 y 7; sin embargo, su propuesta fue descalificada en la etapa de "Evaluación de la Propuesta Técnica"; y 2. Para los Ítems 3, 4, 8 y 9 no se presentaron propuestas; recomendando lo siguiente: "1. Aprobar el presente

MQH/JOS/GOV

Pág. 4 de 8





Informe cumpliendo lo dispuesto en el inciso e), parágrafo I, artículo 33 del D.S. Nº 181, que señala entre las funciones del RPC: "Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones (...)"; 2. Declarar desierto los ítems 1, 2, 5, 6 y 7 del proceso de contratación ASFI SIGA-LP Nº 01/2022 "Adquisición de Equipos de Comunicación" en cumplimiento con lo señalado en el inciso c), parágrafo I, artículo 27 del D.S. 0181 que señala como causal de declaratoria desierta cuando "Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC"; y 3. Declarar desierto los ítems 3, 4, 8 y 9 del proceso de contratación ASFI SIGA-LP Nº 01/2022 "Adquisición de Equipos de Comunicación" en cumplimiento con lo señalado en el inciso a), parágrafo I, artículo 27 del D.S. 0181 que señala como causal de declaratoria desierta cuando :"No se hubiera recibido ninguna propuesta"; en ese antecedente, el Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC) aprobó el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-76629/2022 de 18 de abril de 2022, que recomienda declarar desierto el Proceso de Contratación ASFI SIGA - LP Nº 01/2022 "Adquisición de Equipos de Comunicación".

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-76847/2022 de 18 de abril de 2022, el Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC), solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborar la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, en su Artículo 15 dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social.

Que, por Resolución Administrativa N° ASFI/140/2020 de 3 de diciembre de 2020, se designó al Director General de Operaciones, como Responsable de los Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC), cuando el precio referencial sea mayor a Bs1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

MQH/JOS/GQ

Pág. 5 de 8





(NB-SABS), determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, los Incisos a) y c), del Parágrafo I del Artículo 27 de las NB-SABS, dispone que procederá la declaratoria desierta cuando no se hubiere recibido ninguna propuesta, así como cuando ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC. Asimismo, el Parágrafo II del referido Artículo establece que, en forma previa a la publicación de la siguiente convocatoria, las Unidades Solicitante y Administrativa, analizarán las causas por las que se hubiera declarado desierta la convocatoria, a fin de ajustar las especificaciones técnicas o términos de referencia, los plazos de ejecución del contrato, el precio referencial u otros aspectos que permitan viabilizar la contratación.

Que, el Artículo 32 del referido Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, estipula que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión; asimismo, el Inciso c) del referido Artículo establece que dentro de sus principales funciones está la de, designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, en las modalidades que correspondan.

Que, los Incisos e) y g) del Parágrafo I, del Artículo 33 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), referente a las principales funciones del Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), establece entre otras, la de aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, así como adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa.

Que, los Incisos c) y e) del Parágrafo III, del Artículo 38 de las NB-SABS, prevén que la Comisión de Calificación tiene entre sus principales funciones, la de evaluar y calificar las propuestas técnicas, así como elaborar el informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta

Que, el Numeral 9, del Artículo 15 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de ASFI approbado mediante Resolución

MQH/JOS/GQV

Pág. 6 de 8





Administrativa N° ASFI/279/2021 de 29 de noviembre de 2021, establece que en los procesos de contratación en la modalidad de Licitación Pública, el RPC aprobará el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta; o solicitará su complementación o sustentación, adjudicando o declarando desierto el proceso de contratación mediante Resolución Administrativa; asimismo, el Numeral 10 del citado Artículo, prevé que la Unidad Administrativa, publicará la resolución administrativa en el SICOES en los plazos establecidos, misma que será notificada vía fax o correo electrónico a todos los proponentes que participaron en la licitación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos precedentemente, se establece que dentro del proceso de contratación en la Modalidad de Licitación Pública ASFI SIGA - LP N° 01/2022 para la "Adquisición de Equipos de Comunicación" - Primera Convocatoria, en el marco de la recomendación efectuada por la Comisión de Calificación en el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-76629/2022 de 18 de abril de 2022 y lo previsto en los Incisos a) y c), parágrafo I del Artículo 27, así como el Inciso g) del Parágrafo I, del Artículo 33 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), corresponde declarar desierto el referido proceso de contratación, toda vez que la propuesta presentada por la empresa Groupcisc, Centro Empresarial S.R.L. respecto a los ítems 1, 2, 5, 6 y 7 no cumplen con lo especificado en el Documento Base de Contratación, así como no se recibió ninguna propuesta para los ítems 3, 4, 8 y 9.

Que, lo descrito precedentemente se ajusta a la causal para declarar desierto el Proceso de Contratación ASFI SIGA - LP N° 01/2022, prevista por los Incisos a) y c), Parágrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

POR TANTO:

El Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública – RPC, designado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/140/2020 de 3 de diciembre de 2020, en uso de las facultades establecidas en el Inciso g), Parágrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

4. MOHIJOSIGOV

Pág. 7 de 8





RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar DESIERTO, en aplicación de la previsión normativa contenida en el Inciso a), Parágrafo I, Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, los ítems 3, 4, 8 y 9 del Proceso de Contratación ASFI SIGA-LP N° 01/2022 "Adquisición de Equipos de Comunicación" - Primera Convocatoria, registrado con el Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE N° 22-0203-00-1205620-1-1.

SEGUNDO.- Declarar **DESIERTO**, en aplicación de la previsión normativa contenida en el Inciso c), Parágrafo I, Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, los **ítems 1, 2, 5, 6 y 7** del Proceso de Contratación ASFI SIGA-LP N° 01/2022 "Adquisición de Equipos de Comunicación" - Primera Convocatoria, registrado con el Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE N° 22-0203-00-1205620-1-1.

TERCERO.- ENCOMENDAR a la Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación constituida en Unidad Solicitante en coordinación con la Unidad Administrativa, dependiente de la Dirección General de Operaciones, el cumplimiento de lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, según corresponda.

CUARTO.- ENCOMENDAR a la Jefatura de Administración dependiente de la Dirección General de Operaciones, el cumplimiento y la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, conforme corresponda.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Lic. Carlos Alberto Colodro Lopez RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA (RPC)

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

MQH/JOS/GQV

Pág. 8 de 8



